



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SGC

JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE  
GARANTÍAS DE BUCARAMANGA DESCENTRALIZADO EN FLORIDABLANCA

# **ACCIÓN DE TUTELA**

ACCIONANTE: JUAN GABRIEL HENAO MANTILLA

ACCIONADOS: ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS  
S.A.

DERECHOS INVOCADOS: A LA SALUD, A LA VIDA,  
REHABILITACIÓN, SEGURIDAD  
SOCIAL DIGNIDAD HUMANA

FECHA DE INGRESO: ABRIL 4 DE 2022

**68001-40-88-006-2022-00040-00**

**RV: Generación de Tutela en línea No 771319**

Yasmin Alcira Rodriguez Rincon &lt;yrodrigur@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Lun 4/04/2022 11:36 AM

Para: Juzgado 11 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Santander - Bucaramanga  
<j11pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: henaajuan\_gabriel@hotmail.com &lt;henaajuan\_gabriel@hotmail.com&gt;

Cordial Saludo:

Se remite TUTELA allegada por correo electrónico, asignada para su conocimiento.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**YASMIN RODRIGUEZ RINCON**Asistente Administrativo  
Oficina Judicial

---

**De:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bucaramanga <apptutelasbga@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** lunes, 4 de abril de 2022 9:16**Para:** Yasmin Alcira Rodriguez Rincon <yrodrigur@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: Generación de Tutela en línea No 771319

---

**De:** Tutela En Linea 02 <tutelaenlinea2@dej.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** lunes, 4 de abril de 2022 8:47**Para:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bucaramanga <apptutelasbga@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
henaajuan\_gabriel@hotmail.com <henaajuan\_gabriel@hotmail.com>**Asunto:** Generación de Tutela en línea No 771319RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

**Oficina Judicial / Oficina de Reparto**

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 771319

Departamento: SANTANDER.

Ciudad: FLORIDABLANCA

Accionante: JUAN GABRIEL HENAO MANTILLA Identificado con documento: 941493286

Correo Electrónico Accionante : henaajuan\_gabriel@hotmail.com

Teléfono del accionante : 3168339752

Tipo de discapacidad : FÍSICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.- Nit: 8600111536,

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@positiva.com.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

VIDA, SALUD, INTEGRIDAD PERSONAL, FISICA Y PSICOLOGICA,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

**Cordialmente,**

**Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:**

**Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor:  
**JUEZ MUNICIPAL (REPARTO)**  
**Floridablanca**  
E.S.D.

**ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA DE JUAN GABRIEL HENAO MANTILLA CONTRA la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

**DERECHOS VULNERADOS: fundaménteles A LA SALUD, A LA VIDA, REHABILITACIÓN, SEGURIDAD SOCIAL DIGNIDAD HUMANA, INTEGRIDAD FÍSICA, DERECHOS DE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS Y EN ESTADO DE DEBILIDAD MANIFIESTA.**

**JUAN GABRIEL HENAO MANTILLA**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Floridablanca, identificado como aparece al pie de mí correspondiente firma, actuando en mí propio nombre, respetuosa me permito interponer acción de tutela, solicitándole al despacho, la protección inmediata de los derechos fundaménteles **A LA SALUD, A LA VIDA, REHABILITACIÓN, SEGURIDAD SOCIAL DIGNIDAD HUMANA, INTEGRIDAD FÍSICA, DERECHOS DE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS Y EN ESTADO DE DEBILIDAD MANIFIESTA**, los cuales vienen siendo vulnerados y menoscabados por la actitud arbitraria e injustificada la **ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, identificada con NIT.860011153-6, con domicilio comercial en la ciudad de Bucaramanga, Centro Comercial Cacique, Tv. 93 N°.34-99, correo electrónico: [servicioalcliente@positiva.gov.co](mailto:servicioalcliente@positiva.gov.co) / [notificacionesjudiciales@positiva.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@positiva.gov.co), en consideración a los siguiente hechos:

#### **I. HECHOS:**

**PRIMERO:** El 10 de febrero de 2007 sufrí un accidente de trabajo grave, por una descarga eléctrica de 34.000 voltios lo cual me produjo quemaduras de segundo (2°) y tercer (3°) grado en más del 59% de la superficie corporal.

**SEGUNDO:** Como producto del accidente de trabajo fui hospitalizado en el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER – HUS, siendo sometido a más de 23 intenciones quirúrgicas, y estando hospitalizado por un periodo superior a 8 meses, de los cuales entube 4 meses en la Unidad de Cuidad Intensivos y el resto en la Unidad de Quemados del HUS, adicionalmente tuve que ser trasladado a tratamiento médico a la ciudad de Medellín siendo atendido en el Hospital San Vicente de Paul en un periodo de 10 meses siendo sometido a más intervenciones quirúrgicas.

**TERCERO:** Me encontraba afiliado al sistema de seguridad social integral como trabajador, la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., es la encargada de darme las prestaciones asistenciales (servicios médicos, farmacéuticos, cirugía, hospitalización y todos los derivados con el accidente de trabajo) y económicas contemplada en el sistema de riesgos laborales; ley 776 de 2020, Decreto 1295 de 1994, ley 100 de 1993 y demás normas concordantes, porque mi caso es un accidente de trabajo reconocido desde la ocurrencia del mismo y las secuelas derivadas de dicho suceso.

**CUARTO:** Actualmente estoy siendo atendido por especialidades médicas; Cirugía Plástica, Psiquiatría, Clínica del Dolor, Fisiatría, estas especialidades médicas me han atendido desde el momento del accidente debido a la gran cantidad de problemas físicos y funcionales que presento.

**QUINTO:** La Junta Nacional de Calificación de Invalidez mediante dictamen N°. 91493286 del 24 de agosto de 2009 determinó una Pérdida de Capacidad Laboral - PCL del 67,45%, por consiguiente se me reconoce el estado de invalidez, siendo pensionado en el año 2011 por la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

**SEXTO:** La ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., cada vez que quiere me niega los servicios médicos asistenciales, me han trasladado en varias ocasiones a IPS en las cuales los médicos no tienen la idoneidad, formación y experiencia en el manejo y tratamiento de quemados, me han cambiado en ocasiones los médicos tratantes para lograr interrumpir el

tratamiento médico y que uno no vuelva al médico tratante tal cual lo hacen de manera sistemática con otros trabajadores accidentados, me niegan las prestaciones asistenciales a que tengo derecho y las cuales requirió de por vida y solo porque de manera despectiva me dicen que soy un paciente crónico y que el costo del tratamiento que requiero es alto.

**SÉPTIMO:** El día 31 de marzo de 2022 asistí a cita médica periódica con el médico tratante de Cirugía Plástica en el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER – HUS y me formulo las cremas que debo usar de por vida para hidratarme y hacerme curaciones en mi piel o en áreas que presento resequedad y se producen laceraciones - herida abiertas. (Ver Historia Clínica).



**OCTAVO:** La ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., el día 03 de abril de 2022, me niegan el tratamiento médico que ha venido ordenando el médico tratante desde hace más de 12 años para las lesiones que presento.

No acudo a la EPS ya que en anteriormente y múltiples oportunidades la EPS no me brindara los servicios médicos que requiero por ser mi enfermedad de Origen Laboral, el medico tratante me formulo los medicamentos que requiero tal cual lo hace siempre, especificando las cantidades y el gramaje de los mismo y la historia clínica es clara sobre el tratamiento que requiero, la ARL saben perfectamente mi condición de salud y pautas de manejo. (Ver formato de negación de servicios de la ARL)

Estoy pensionado por invalidez presento una pérdida de capacidad laboral de superior al 67%, la ARL POSITIVA ha sido reiterativa en vulnerar mis derechos, asan estrategias para no dar el tratamiento médico o que unos deje de asistir al médico como; 1) Me niegan las órdenes para la citas médicas, 2) Niegan la ordenes para los medicamentos, 3) Niegan órdenes para procedimientos médicos quirúrgicos, 3) No expiden autorizaciones y guardan silencio, 4) llaman a los médicos a coaccionarlos, 5) Dilatan la entrega de medicamento, 6) niegan servicios con médicos tratante y me envía a médicos de la ARL que expiden dictámenes médicos amañados y acomodados a los mezquinos intereses de la ARL, 7) solicitan junta medicas periódicas interdisciplinarias para conceptuar sobre m estado de salud, yo no soy el único que está siendo víctima de los abusos y atropellos de esta entidad hay muchas persona que viven un verdadero calvario con estas entidades.

Vale la pena mencionar que tiene la costumbre de negarme los medicamentos y una vez presento acción de tutela en el trámite de la acción de tutela me entregan los medicamentos u órdenes médicas, solicitando la ARL el hecho superado tal cual ha ocurrido en múltiples ocasiones como la acción de tutela Radicado 2021-276, de la cual tuvo conocimiento el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Floridablanca Antes Juzgado Sexto Civil Municipal Floridablanca

Teniendo de presento lo anteriormente expuesto y los documentos que lo sustenta, respetuosamente solicito al despacho Judicial que amparen, protejan y me garanticen los

derechos fundamentales **A LA SALUD, A LA VIDA, REHABILITACIÓN, SEGURIDAD SOCIAL DIGNIDAD HUMANA, INTEGRIDAD FÍSICA, DERECHOS DE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS Y EN ESTADO DE DEBILIDAD MANIFIESTA,**

## II. ANEXOS:

- Historia clínica y orden médica
- Negación de servicios médicos asistenciales de la ARL POSITIVA

## III. FUNDAMENTOS:

Fundó la presente acción en lo preceptuado por el artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 48 del texto constitucional, concordantes con la Ley 100 de 1993, Decreto Ley 1295 de 1994, Ley 776 de 2002, Resolución 13437 de 1991, y demás normas concordantes.

Según lo dispone el artículo 86 de la Constitución Política, la acción de tutela procede cuando alguien, ante situaciones concretas y particulizadas, siente vulnerados sus derechos fundamentales y demanda su protección; porque, de una u otra manera esta violación será atribuida al Estado por ser a éste a quien compete, con acciones positivas de sus entes, asegurar la realización real y efectiva del nivel mínimo de libertad, participación y realización personal, garantizando en la Constitución Política.

### - OBJETO Y EFECTOS DE LA ACCIÓN DE TUTELA.

La acción de tutela es un mecanismo de protección para los derechos constitucionales fundamentales, y dentro de un concepto más amplio, un instrumento para defender los derechos humanos. La vida, la salud, el trabajo y la seguridad social que forman parte de estos derechos constitucionales.

La razón de ser de la tutela como mecanismo transitorio es la de restablecer el derecho constitucional violado o prevenir su vulneración mediante una determinación temporal.

La protección implica una orden para que a aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo, por lo que entonces la resolución judicial estará limitada a dicha orden o a una prohibición. Pero según los artículos 18, 23, 24 y 25 del Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, ese fallo también puede tener alcances declarativos y condenatorios que aseguren el goce efectivo del derecho violado y que indemnicen el menoscabo sufrido por el titular, y contener prevenciones dirigidas a las autoridades para evitar que se repitan los hechos que han dado lugar a la controversia específica.

Según el artículo 25 del decreto en mención, en el fallo que conceda la tutela el juez, de oficio, tiene la facultad de ordenar en abstracto la indemnización del daño emergente causado, si ello fuera necesario para asegurar el goce efectivo del derecho así como el pago de las costas del proceso. La liquidación del mismo y de los demás perjuicios se hará ante el juez competente, por trámite incidental.

Sobre el particular la Corte Constitucional, mediante sentencia D-056 del 1 de octubre de 1992, M.P. Dr. José Gregorio Hernández, manifestó: "No se trata de sustituir la jurisdicción especializada, ya que el juez de tutela tan solo tiene autorización para ordenar la condena en abstracto y su liquidación le corresponde al juez competente. Tampoco es contraria a la carta Política que se disponga del pago de las costas procesales a cargo del responsable de la violación pues es lógico y equitativo tratándose de procesos judiciales".

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con el numeral 9º del artículo 42 del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela procede en contra de particulares en el evento en que entre las partes exista una relación de subordinación **o indefensión.**

Así mismo el artículo 42 del Decreto 2591 de 1.991, que desarrolla la acción de tutela, establece en el numeral 4º que ésta **procederá contra acciones u omisiones de particulares en los siguientes casos:** "(...) 4. Cuando la solicitud fuere dirigida contra una organización privada, contra quien la controle efectivamente o fuere el beneficiario real de la situación que motivó la acción, siempre y cuando el solicitante tenga una **relación de subordinación o indefensión con tal organización**" (negritas y subrayado fuera de texto).

Tanto el artículo 86 de la Constitución como el numeral 4º del artículo 42 del Decreto 2591 de 1.991 utilizan los términos "**subordinación**" e "**indefensión**" que, en su sentido jurídico, significan:

**"Subordinación"**: Condición de una persona sujeta a otra o dependiente de ella".

Así mismo la Honorable Corte Constitucional en innumerables fallos de sus Salas de Revisión de tutelas ha precisado las situaciones de subordinación o indefensión con respecto a particulares que hacen procedente la acción de tutela contra estos. En cuanto a la subordinación ha dicho que esta supone especiales poderes de sujeción, autorizados por la ley, que ejerce una persona con respecto a otra de tal modo que le puede exigir determinados comportamientos, positivos o negativos, y someterla a particulares restricciones o limitaciones; tales son los casos de los trabajadores.

**"Indefensión"**: La indefensión se produce cuando una persona, sin culpa de su parte, no ha podido defenderse o defender sus derechos conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio.

Con respecto a la indefensión la Corte se ha pronunciado en el sentido de que ella comporta la ausencia de medios físicos o jurídicos eficaces e idóneos para asegurar la defensa de los derechos.

**En el numeral 4º de la citada norma, se protegen todos los derechos fundamentales que puedan ser vulnerados o amenazados por una organización privada, con la sola condición de la relación de subordinación o indefensión con tal organización.**

En este orden de ideas, se tiene que la acción de tutela procede frente a acciones u omisiones imputables a particulares cuando quien reclama el amparo constitucional se encuentra en situación de subordinación o indefensión frente al particular.

#### - EL DERECHO A LA SALUD.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas y ratificado por Colombia mediante la Ley 74 de 1968, reconoce el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y del goce de los beneficios del progreso científico.

En la Asamblea Nacional Constituyente hubo plena conciencia de que el actual sistema nacional de salud.

*"es profundamente inequitativo, porque los grupos con mayores necesidades de salud reciben menos servicios que el resto de la población".( Cfr. Gaceta Constitucional No. 78, Mayo 21 de 1991).*

La Constitución de 1991 consagra la salud como un derecho fundamental y un servicio público a cargo del Estado cuyo acceso se garantiza a todas las personas.

La norma constitucional, en relación a la salud como servicio público, consagra expresamente lo siguiente:

"Artículo 49. La atención a la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud de los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados por la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad".

La Corte ha señalado en repetidas oportunidades, que los derechos constitucionales fundamentales se determinan no sólo por la mención expresa que de ellos haga la Constitución, sino también por su significación misma para la realización de los valores y principios consagrados en ella y, además, por la conexión que tengan con otros derechos fundamentales expresamente consagrados.

En concordancia con lo anterior, ha puesto de presente que:

"(...) El derecho a la salud (CN, art. 49), cuando su vulneración o amenaza compromete otros derechos fundamentales como la vida, la integridad o el trabajo, goza de carácter de fundamental y es susceptible de ser protegido por vía de acción de tutela" (Cfr. Sentencia Corte Constitucional No. T-499, Sala Segunda de Revisión.).

A partir de 1991, el derecho a la salud quedó formalmente consagrado en la Constitución Política de Colombia, y le correspondió al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de los servicios de salud a todos los habitantes del territorio nacional. Adicionalmente, Colombia ya había ratificado tratados de derechos humanos, en especial el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, que en su artículo 14 establece el derecho de todas las personas al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. La Ley 100 de 1993 desarrolló el nuevo enfoque de la política pública en este campo y creó el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) inscrito en la lógica de manejo social del riesgo, conforme a un modelo que sus promotores calificaron de "pluralismo estructurado", fundado en el aseguramiento y en la competencia regulada y que otorgó a los particulares la potestad de concurrir para la prestación de los servicios de salud, pero sometidos a la vigilancia y control estatal (Art. 49 C.P.).

El derecho de los colombianos a gozar del más alto nivel de salud física y mental dista entonces de estar satisfecho, a pesar de su claro reconocimiento normativo y del considerable aumento de los recursos destinados para su realización. Esto parecería evidenciar no sólo un incumplimiento de parte del Estado colombiano de sus obligaciones internacionales y constitucionales en este campo sino además la existencia de problemas graves en el diseño, o al menos en la implementación, del sistema de salud adoptado por la Ley 100 de 1993.

**EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD - REITERACIÓN DE JURISPRUDENCIA:** De acuerdo con el artículo 49 de la Constitución Política de 1991 la atención en salud tiene una doble connotación: por un lado se constituye en un derecho constitucional y por otro en un servicio público de carácter esencial. Por tal razón, le corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar su prestación en observancia de los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad y, en cumplimiento de los fines que le son propios.

Al respecto ha dispuesto la Corte: *"El derecho a la salud es un derecho que protege múltiples ámbitos de la vida humana, desde diferentes perspectivas. Es un derecho complejo, tanto por su concepción, como por la diversidad de obligaciones que de él se derivan y por la magnitud y variedad de acciones y omisiones que su cumplimiento demanda del Estado y de la sociedad en general. La complejidad de este derecho, implica que la plena garantía del goce efectivo del mismo, está supeditada en parte a los recursos materiales e institucionales disponibles. Recientemente la Corte se refirió a las limitaciones de carácter presupuestal que al respecto existen en el orden nacional: "[e]n un escenario como el colombiano caracterizado por la escasez de recursos, en virtud de la aplicación de los principios de equidad, de solidaridad, de subsidiariedad y de eficiencia, le corresponde al Estado y a los particulares que obran en su nombre, diseñar estrategias con el propósito de conferirle primacía a la garantía de efectividad de los derechos de las personas más necesitadas por cuanto ellas y ellos carecen, por lo general, de los medios indispensables para hacer viable la realización de sus propios proyectos de vida en condiciones de dignidad"* ( Sentencias T-016 de 2007 y T-760 de 2008.).

**- EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL DEL TRABAJADOR EN MATERIA DE RIESGOS PROFESIONALES.**

En el Estado Social de Derecho el Sistema General de Seguridad Social tiene por objeto garantizar a los usuarios la protección necesaria para cubrir los riesgos que puedan afectar sus condiciones de vida en los campos económicos, de la salud y en todas aquellas áreas relacionadas con el bienestar general de las personas Carta Constitucional artículos. 48, 49 y 366, no en vano se informa de principios tales como la eficiencia, la universalidad, la solidaridad y la progresividad.

El Sistema General de Seguridad Social en materia de riesgos profesionales **tiene por objeto enfrentar las contingencias propias de un accidente de trabajo** o de una enfermedad profesional, donde las entidades Administradoras de Riesgos Profesionales, bajo un esquema de aseguramiento, en el que las cotizaciones o primas, que el empleador entrega al sistema por cada uno de los trabajadores afiliados, generan una mutualidad o fondo común, **con el cual se financian las prestaciones y garantizan a los trabajadores la prestación de los servicios de salud que requieran, así como asumir el reconocimiento y pago oportuno de las prestaciones económicas establecidas en el Decreto Ley 1295 de 1994**, por incapacidad temporal, incapacidad permanente parcial, pensión de invalidez, pensión de sobrevivientes, auxilio funerario, al tiempo que deben realizar actividades de prevención, asesoría y evaluación de riesgos profesionales, en sus empresas afiliadas.

La forma en que han de ser protegidos los derechos fundamentales que se ven amenazados o vulnerados con las contingencias propias de los riesgos profesionales, atiende a la dinámica de integrar en la interpretación de las normas sobre riesgos profesionales, a la jurisprudencia sobre el derecho constitucional a la salud y a la seguridad social, como sigue:

- a. La protección constitucional en materia de riesgos profesionales se garantiza asegurando el derecho irrenunciable a la seguridad social, para el efecto, ha de entenderse que en todos los episodios sobre riesgos profesionales el común denominador es la salud.
- b. El trabajador tiene derecho a las prestaciones asistenciales, económicas y de servicio propias de los riesgos profesionales, *porque se basa en la Carta Constitucional, en el artículo 48 sobre seguridad social, en el artículo 53 sobre el trabajo y en los principios que infunden esos dos derechos, dentro de los cuales son de resaltar: la irrenunciabilidad (que para los riesgos profesionales implica la esencia de ellos, a saber: la responsabilidad objetiva), y la eficiencia (que implica la continuidad en la prestación del servicio).*
- c. El trabajador tiene además derecho a ser evaluado por la Junta de Calificación con el fin de que la pérdida de la capacidad laboral y el grado de invalidez sean establecidos en el evento de que sufra un accidente de trabajo o padezca una enfermedad profesional, lo anterior por cuanto el dictamen de las juntas es la pieza fundamental para proceder a la expedición del acto administrativo de reconocimiento o denegación de la prestación que se solicita. Además, el peritazgo médico permitirá que de ser procedente el reconocimiento, se asegure la subsistencia mínima vital del trabajador.

Las administradoras de riesgos profesionales son las llamadas legalmente a garantizar la prestación de los servicios de salud a sus afiliados (literal d, Art. 80, Decreto 1295 de 1994), así como el reconocimiento y pago oportuno de las prestaciones económicas a que hubiere lugar (literal e, Art. 80 Decreto 1295 de 1994).

Por tanto, de la calificación del origen del accidente de trabajo o de la enfermedad profesional del trabajador depende el reconocimiento de las prestaciones asistenciales o económicas por parte de la Administradora de Riesgos Profesionales correspondiente.

Así pues, se tiene que el ordenamiento legal vigente contempla las instancias necesarias para calificar las diferentes patologías ocurridas con ocasión del trabajo, las cuales deberán surtirse en su integridad si existe alguna controversia sobre la calificación, pues de ello depende el otorgamiento de las prestaciones asistenciales y económicas previstas en el sistema de riesgos profesionales.

#### - DERECHOS DEL PACIENTE

*El enfermo tiene derecho a que se le prodiguen cuidados compatibles con su condición de ser humano, vale decir, un buen trato y diálogo permanente con su médico acerca de la naturaleza, evolución y terapia de su dolencias. El médico debe estar dispuesto a escuchar a su paciente, sus familiares y las opiniones de sus colegas por cuanto sólo así podrá contar con todo el aspecto fáctico del caso y establecer el adecuado equilibrio entre los derechos de los pacientes y los principios éticos de su profesión.*

El artículo 25 de la declaración Universal de los Derechos Humanos señala que toda persona tiene derecho a la asistencia médica.

Este derecho se enmarca dentro del amplio universo del derecho a la salud, como que es una concreta proyección del mismo en el nivel en que su titular tiene necesidad de recuperarla efectivamente, en caso de disminución o pérdida.

Simultáneamente con los grandes avances de la medicina surgen hoy movimientos encaminados a lograr una creciente humanización de los servicios de salud y una protección eficaz de los derechos de los pacientes que se traduzca en atención de mayor calidad, respeto a su intimidad, creencias y costumbres **y el derecho de escoger el médico libremente.**

Estas inquietudes han encontrado eco en el país, tal como se desprende del texto de la Resolución 13437 del 1 de noviembre de 1991 expedida por el Ministerio de Salud. En efecto, ella no sólo establece los denominados comités de ética hospitalaria sino que adopta también el **Decálogo de los Derechos de los Pacientes**, como un deber ser que el pueblo colombiano debe esforzarse en cumplir en el más amplio ámbito de la promoción y protección de los derechos humanos.

Entre los derechos que la Resolución reconoce a todo paciente, sin distinciones de raza, sexo, edad, idioma, religión, opiniones políticas, origen social o posición económica, figuran expresamente:

1. (...) **elegir libremente al médico y en general a los profesionales de la salud, como también a las instituciones de salud que le presten la atención requerida, dentro de los recursos disponibles del país.**
2. (...) su derecho a que se le preste durante todo el proceso de la enfermedad la mejor asistencia médica disponible...

De otra parte, los profesionales de las diversas especialidades médicas son hoy más conscientes que nunca de que la promoción, recuperación y conservación de la salud son las razones éticas de la medicina y cualquier acción que las contrarie riñe abiertamente con ella.

Además, el enfermo tiene derecho a que se le **prodiquen cuidados compatibles con su condición de ser humano**, vale decir, un buen trato y diálogo permanente con su médico acerca de la naturaleza, evolución y terapia de sus dolencias.

El médico debe estar dispuesto a escuchar a su paciente, sus familiares y las opiniones de sus colegas por cuanto sólo así podrá contar con todo el aspecto fáctico del caso y establecer el adecuado equilibrio entre los derechos de los pacientes y los principios éticos de su profesión. Dentro de este contexto, una de sus mayores responsabilidades profesionales es proteger el bienestar de su paciente y minimizar los riesgos globales de sus terapias. El paciente, a su vez, debe respetar la autonomía del médico y no pedirle cosas que contradigan los parámetros normales de su ciencia o sus convicciones éticas.

Entre las reglas para la prestación del servicio público de salud, el Sistema General de Seguridad Social (Ley 100 de 1993 artículo 153, numeral 4°.), dispone como norma rectora, el permitir la participación de diferentes entidades que ofrezcan la administración y la prestación de los servicios de salud bajo las regulaciones y vigilancia del Estado. Así, con base en esta normatividad se le reconoce al usuario el derecho a la *libertad de escogencia* entre las Entidades Promotoras de Salud -EPS- y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud -IPS- cuando ello sea posible según las condiciones de oferta de servicios.

El ejercicio del derecho a la libertad de escogencia tiene así una doble manifestación: la libertad de escoger EPS y, una vez afiliado, dentro de ella la libertad de escoger IPS (Decreto Reglamentario 1485 de 1994, artículo 14 numeral 5.), eeste derecho encuentra su fundamento constitucional en la libertad y autonomía de toda persona de tomar aquellas decisiones determinantes para su vida, como lo es la escogencia de las entidades a las que confiará el cuidado de su salud (T-010-04).

#### IV. JURAMENTO:

En cumplimiento del artículo 37 del decreto 2591 de 1991, bajo la gravedad de juramento, manifiesto que no he interpuesto acción de tutela ante autoridad alguna por los mismos hechos.

#### V. PRUEBAS.

- Documentales:

Solicito tener las siguientes, como pruebas documentales de los hechos expuestos:

- 1) Historia Clínica y formulas médicas.
- 2) Negación de medicamentos de la ARL POSITIVA

**VI. PETICIONES:**

Con fundamento en los hechos narrados y los documentos que los sustentan, respetuosamente solicito al señor (a) Juez:

**PRIMERO:** TUTELAR los derechos constitucionales **A LA SALUD, A LA VIDA, REHABILITACIÓN, SEGURIDAD SOCIAL DIGNIDAD HUMANA, INTEGRIDAD FÍSICA, DERECHOS DE LAS PERSONAS DISCAPACITADAS Y EN ESTADO DE DEBILIDAD MANIFIESTA.**

**SEGUNDO:** Ordenar a la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., que en un término no superior a cuarenta y ocho (48) horas proceda a expedir y a entregarme la autorización para el suministro de los medicamento ordenado por el médico tratante, Cirujano Plástico el31 de marzo de 2022 y que corresponden a:

		<b>E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER</b> <b>FORMULA MEDICA</b>		Fecha Impresión : jueves, 31 de marzo de 2022 12:46 p. m. Código: Versión Página 6/6	
Fecha Folio: 31/03/2022 12:46:10 p. m.					
Nº Historia Clínica:	91493286	Nº Folio:	59	Nº Ingreso:	982372
Nombre Paciente:	JUAN GABRIEL HENAO MANTILLA			Fecha Ingreso:	31/03/2022 10:17:33 a. m.
Nº Cama:		Servicio:	731101	Tipo Documento:	CédulaCiudadanía
Asegurador:	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.	Tipo de Usuario:	Otro	CONSULTA EXTERNA ESPECIALIZADA	
<b>INDICACIONES A PACIENTE</b>					
Indicación:	- FITOESTIMULINE 60 GRAMOS # 8 (OCHO). - FUSIDIN H 15 GRAMOS # 36 (TREINTA Y SEIS). - CETAPHIL HIDRATANTE 453 GRAMOS # 10 (DIEZ). - CETAPHIL LOCIÓN LIMPIADORA 473 ML # 12 (DOCE). - CREMA NIVEA VISAGE HIDRATANTE 50 ML # 8 (OCHO). - UMBRELLA BLOQUEADOR SOLAR # 6 (SEIS).				
*** REQUIERE ESTE TRATAMIENTO PARA MANTENER LA PIEL DE LAS CICATRICES DE QUEMADURAS HIDRATADA, EVITAR DESFASCELACIONES Y LACERACIONES. DEBE AUTORIZAR TODAS LAS ÓRDENES ***					
<b>Total Ítems:</b>					<b>1</b>

**VII. NOTIFICACIONES.**

- La ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. recibe notificaciones en Bucaramanga, Centro Comercial Cacique, Tv. 93 N°.34-99, correo electrónico: [servicioalcliente@positiva.gov.co](mailto:servicioalcliente@positiva.gov.co) / [notificacionesjudiciales@positiva.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@positiva.gov.co)
- , en consideración a los siguiente hechos:
- Por mi parte recibiré notificaciones en Carrear Vía 33, N°.196-103, Conjunto el Paragüitas, Portería 1, Casa 9G, Floridablanca, Teléfono 3168339252, correo electrónico [henaoguan\\_gabriel@hotmail.com](mailto:henaoguan_gabriel@hotmail.com)

Atentamente,



**JUAN GABRIEL HENAO MANTILLA**  
**CC.91.493.286 de Bucaramanga**



FORMATO DE NEGACIÓN DE SERVICIOS DE  
SALUD Y/O MEDICAMENTOS  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL



Número de Negación 34064071

Fecha y hora de Negación 03/04/22

00:01

DATOS DEL AFILIADO

Tipo de Documento CC Número de 91493286  
Nombre JUAN GABRIEL HENAO MANTILLA Fecha de 05/11/1976  
Departamento Santander Ciudad/Municipio FLORIDABLANCA 276  
Zona Urbana Localidad Barrio BUCARICA  
Dirección Residencial SECTOR 17 BLOQUE 20 N° 11-12 APTO 411  
Correo Electrónico henaajuan\_gabriel@hotmail.com  
Teléfono Fijo Particular 57 6483084 Teléfono Fijo Laboral 57 6483084 Extensión  
Celular Particular 316 8339752 Celular Laboral 316 8339752  
Cobertura en Salud Régimen contributivo

RELACIÓN LABORAL

Tipo Documento	No. Documento	Razón Social	Fecha Vinculación	Estado
NIT	890201230	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S A	2/12/03 0:00	Inactiva

INFORMACIÓN DEL SINIESTRO

Número Solicitud 34061863 No. Siniestro 25366502 Fecha 10/02/200 Origen Accidente de trabajo

Motivo  
Consulta/Justificación consulta externa de cirugia plastica y estetica 31 marzo 2022  
Clínica

Diagnósticos

	Código	Descripción
Diagnóstico Principal	T290	QUEMADURAS DE MULTIPLES REGIONES, GRADO NO ESPECIFICADO
Diagnóstico relacionado 1	R521	DOLOR CRONICO INTRATABLE
Diagnóstico relacionado 2	T315	QUEMADURAS QUE AFECTAN DEL 50% AL 59% DE LA SUPERFICIE DEL CUERPO
Diagnóstico relacionado 3	F432	TRASTORNOS DE ADAPTACION
Diagnóstico relacionado 4	F334	TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE ACTUALMENTE EN REMISION

Tipo de Plan de Usuario

Valor

POS:

POS-S:

PLAN COMPLEMENTARIO (PAC):

PLAN DE MEDICINA PREPAGADA (PMP)

POBLACION POBRE NO CUBIERTA CON SUBSIDIO A LA DEMANDA

SERVICIO(S) NO AUTORIZADO(S)

Manejo integral según

Código	Descripción	Cantidad	Motivo de la Negación	Fundamento	Alternativa(s)
342085	CETAPHIL HIDRATANTE ALTA TOLERANCIA -453 G-POTE-CREMA	0	17. solicitud no procede, orden medica incompleta que no cumplen con la normatividad establecida.	Resolución 1995 de 1999 articulo 5 y decreto 2200 del 2005.	Especialidades medicas favor cargar orden medica (con presentación completa posología dosis, vía de administración según aplique) y hacer nuevamente la solicitud
43609-03	ACIDO FUSIDICO/HIDROCORTISONA (FUSIDERM - H.C.) 1%/2% CREMA TOPICA (EXTERNA) 1 TUBO	0	17. solicitud no procede, orden medica incompleta que no cumplen con la normatividad establecida.	Resolución 1995 de 1999 articulo 5 y decreto 2200 del 2005.	Especialidades medicas favor cargar orden medica (con presentación completa posología dosis, vía de administración según aplique) y hacer nuevamente la solicitud
342089	CETAPHIL LOCION LIMPIADORA (GENTLE SKIN CLEANSER) FCO x 473 ML UND	0	17. solicitud no procede, orden medica incompleta que no cumplen con la normatividad establecida.	Resolución 1995 de 1999 articulo 5 y decreto 2200 del 2005.	Especialidades medicas favor cargar orden medica (con presentación completa posología dosis, vía de administración según aplique) y hacer nuevamente la solicitud
21783	UMBRELLA GEL 50+ BLOQUEADOR SOLAR TUBO x 60 GR UND	0	17. solicitud no procede, orden medica incompleta que no cumplen con la normatividad establecida.	Resolución 1995 de 1999 articulo 5 y decreto 2200 del 2005.	Especialidades medicas favor cargar orden medica (con presentación completa posología dosis, vía de administración según aplique) y hacer nuevamente la solicitud

INFORMACIÓN DE LA PERSONA QUE REALIZA LA NEGACIÓN

Nombre Yudy Marcela

Cargo o actividad Auxiliar de enfermería

Teléfono de Contacto 1 null-null

Teléfono de Contacto 2 31-3307000-

**CONSULTA EXTERNA ESPECIALIZADA  
CIRUGIA PLASTICA Y ESTETICA**

**FOLIO: 59**

**HISTORIA CLINICA :** 91493286

**PACIENTE:** JUAN GABRIEL HENAO MANTILLA

**INGRESO:** 982372

**FECHA INGRESO:** 31/03/2022

**EMPRESA:** POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

**PROFESIONAL SALUD:** RAMIREZ RIVERO CARLOS ENRIQUE

**FECHA INICIO ATENCION:** 31/03/2022 11:49:58 a. m.

**FECHA DE REGISTRO:** 31/03/2022 12:46:10 p. m.

**Edad:** 45 Años \ 4 Meses \ 24 Días

**Procedencia:** FLORIDABLANCA

**Dirección:** SECTOR 17 BLOQUE 20-11-12 APTO 411 BUCARICA

**Teléfono:** 6483084

**Entidad:** POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

**Régimen:** Otro

**Estrato:** NIVEL CERO

**Responsable:**

**Dirección:**

**Teléfono:**

**Finalidad Consulta:** No\_Aplica

**Causa Externa:** Enfermedad\_General

**MOTIVO DE CONSULTA**

CITA DE CONTROL.

**ENFERMEDAD ACTUAL**

PACIENTE MASCULINO ADULTO MEDIO QUE ACUDE SIN ACOMPAÑANTE, CON ANTECEDENTE DE QUEMADURA DEL 59% DE SCT CON CABLE DE ALTA TENSIÓN EL 10/02/2007 CON COMPROMISO DE CUERO CABELLUDO, CARA, CUELLO, MIEMBRO SUPERIOR DERECHO, TÓRAX ANTERIOR, ESPALDA Y GLÚTEOS, QUIEN FUE MANEJADO INICIALMENTE EN LA UNIDAD DE QUEMADOS DE LA INSTITUCIÓN Y POSTERIORMENTE EN EL HOSPITAL SAN VICENTE FUNDACIÓN DE MEDELLÍN, REQUIRIENDO MÚLTIPLES INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS. MANIFIESTA PERSISTENCIA DE RESEQUEZAD, FACILIDAD PARA LACERACIONES Y EDEMA DE MIEMBRO SUPERIOR DERECHO, QUE ESTÁ MANEJANDO CON PRENDAS DE PRESIÓN, LÁMINAS DE SILICONA, HIDRATACIÓN 3 VECES AL DÍA Y TERAPIAS. TENÍA CONTROL EN FEBRERO PERO DEBIDO A CONTAGIO POR COVID NO HABÍA PODIDO ASISTIR.

**REVISIÓN POR SISTEMAS**

**Digestivo:** NIEGA  
**Cardíaco:** NIEGA  
**Respiratorio:** NIEGA  
**Osteomuscular:** NIEGA  
**Endocrino:** NIEGA  
**Neuro-Psiquiatrico:** NIEGA  
**Urinario:** NIEGA  
**Hematológico:** NIEGA

**REVISIÓN POR OTROS SISTEMAS**

NIEGA.

**ANTECEDENTES:**

TIPO	FECHA	OBSERVACIONES
Médicos	15/04/2014	NIEGA
Quirúrgicos	15/04/2014	QUEMADURA POR ELECTRICIDAD DE APROX 59%
Alérgicos	15/04/2014	NIEGA

**EXÁMEN FÍSICO**

**Tensión Arterial:** Sistólica: / Diastólica: Media: 0,00 Frecuencia Cardíaca: Latidos/min.  
**Frecuencia Respiratoria:** Respiración/min. Temperatura: 0,0 °C Glucometría: Saturación O2: %  
**Peso:** 0,0 Kg **Talla:** cms **IMC:** Tipo de Peso: 0,0 **Tipo de peso:**

**CONDICIONES GENERALES O DESCRIPCIÓN GENERAL**

**Cabeza:**

**Cuello:**

**Profesional:** RAMIREZ RIVERO CARLOS ENRIQUE

**Registro Profesional:** ENR

**Nombre reporte :** HCRPHistoBase

**Usuario que imprime:** ENR

CONSULTA EXTERNA ESPECIALIZADA  
CIRUGIA PLASTICA Y ESTETICA

FOLIO: 59

HISTORIA CLINICA : 91493286  
PACIENTE: JUAN GABRIEL HENAO MANTILLA

INGRESO: 982372  
FECHA: 31/03/2022  
INGRESO:

EMPRESA: POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.  
PROFESIONAL SALUD: RAMIREZ RIVERO CARLOS ENRIQUE

Tórax:

Abdomen:

Piel: ÁREAS CICATRIZADAS, AL MOMENTO SIN LACERACIONES, SIN RETRACCIONES, HIPERTROFIA EN MENTÓN, CUELLO, TRONCO ANTERIOR Y POSTERIOR, MIEMBRO SUPERIOR DERECHO. ZONAS DONANTES CON HIPERTROFIA A NIVEL DE MUSLOS.

Osteomuscular:

Genitales:

Neurológico-Estado de conciencia: ALERTA Neuro-Psiquiátrico:

Otras condiciones generales y/o descripción general:

ANÁLISIS

PACIENTE MASCULINO ADULTO MEDIO AMPLIAMENTE CONOCIDO POR EL SERVICIO Y CON HISTORIA CLÍNICA YA DESCRITA. ACTUALMENTE SE ENCUENTRA EN ADECUADAS CONDICIONES GENERALES. EVOLUCIÓN ESPERADA PARA SU CONDICIÓN CLÍNICA. SE CONSIDERA REQUIERE CONTINUAR MANEJO INSTAURADO Y SEGUIMIENTO AMBULATORIO. SE EXPLICA SITUACIÓN AL PACIENTE, QUIEN MANIFIESTA COMPRENDER Y ACEPTAR.PLAN: - FITOESTIMULINE 60 GRAMOS # 8 (OCHO).- FUSIDIN H 15 GAMOSR # 36 (TREINTA Y SEIS).- CETAPHIL HIDRATANTE 453 GRAMOS # 10 (DIEZ).- CETAPHIL LOCIÓN LIMPIADORA 473 ML # 12 (DOCE).- CREMA NIVEA VISAGE HIDRATANTE 50 ML # 8 (OCHO).- UMBRELLA BLOQUEADOR SOLAR # 6 (SEIS).- PRESOTERAPIA CONTINUA 18 - 24 HORAS AL DÍA.- TERAPIA FÍSICA X 30 SESIONES.- CITA DE CONTROL EN 2 MESES.- SE DAN RECOMENDACIONES GENERALES Y SIGNOS DE ALARMA.\*\*\* REQUIERE ESTE TRATAMIENTO PARA MANTENER LA PIEL DE LAS CICATRICES DE QUEMADURAS HIDRATADA, EVITAR DESFASCELACIONES Y LACERACIONES. DEBE AUTORIZAR TODAS LAS ÓRDENES \*\*\*

IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA CODIGO CIE 10

CODIGO	NOMBRE	OBSERVACIONES	PRINCIPAL TIPO
T315	QUEMADURAS QUE AFECTAN DEL 50% AL 59% DE LA SUPERFICIE DEL CUERPO		<input checked="" type="checkbox"/> Presuntivo

PLAN DE TRATAMIENTO

CANTIDAD	NOMBRE	OBSERVACIONES
1		- FITOESTIMULINE 60 GRAMOS # 8 (OCHO).- FUSIDIN H 15 GRAMOS # 36 (TREINTA Y SEIS).- CETAPHIL HIDRATANTE 453 GRAMOS # 10 (DIEZ).- CETAPHIL LOCIÓN LIMPIADORA 473 ML # 12 (DOCE).- CREMA NIVEA VISAGE HIDRATANTE 50 ML # 8 (OCHO).- UMBRELLA BLOQUEADOR SOLAR # 6 (SEIS).*** REQUIERE ESTE TRATAMIENTO PARA MANTENER LA PIEL DE LAS CICATRICES DE QUEMADURAS HIDRATADA, EVITAR DESFASCELACIONES Y LACERACIONES. DEBE AUTORIZAR TODAS LAS ÓRDENES ***

EXÁMENES SOLICITADOS

NOMBRE	OBSERVACIONES
CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA EN CIRUGIA PLASTICA, ESTETICA Y RECONSTRUCTIVA	CITA DE CONTROL EN 2 MESES.

PROCEDIMIENTOS NO QUIRÚRGICOS

NOMBRE	OBSERVACIONES
TERAPIA FISICA, SESION (FISIOTERAPIA).	TERAPIA FÍSICA X 30 SESIONES.

Profesional: RAMIREZ RIVERO CARLOS ENRIQUE

Registro Profesional: ENR

Nombre reporte : HCRPHistoBase

Usuario que imprime: ENR

LICENCIADO A: [E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER] NIT [900006037-4]



. CONSULTA EXTERNA ESPECIALIZADA  
CIRUGIA PLASTICA Y ESTETICA

FOLIO: 59

HISTORIA CLINICA : 91493286

PACIENTE: JUAN GABRIEL HENAO MANTILLA

INGRESO: 982372

FECHA 31/03/2022

INGRESO:

EMPRESA: POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

PROFESIONAL SALUD: RAMIREZ RIVERO CARLOS ENRIQUE

Profesional: RAMIREZ RIVERO CARLOS ENRIQUE

Registro Profesional: 0585

Especialidad (es): CIRUGIA PLASTICA Y ESTETICA

Profesional: RAMIREZ RIVERO CARLOS ENRIQUE

Registro Profesional: ENR

Nombre reporte : HCRPHistoBase

Usuario que imprime: ENR

LICENCIADO A: [E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER] NIT [900006037-4]

SOLICITUD DE EXAMENES - CONSULTA EXTERNA  
ESPECIALIZADA

CAMA:

HISTORIA CLINICA: 91493286

ORDEN:

PACIENTE: HENAO MANTILLA JUAN GABRIEL

Fecha y Hora de Solicitud: 31/03/2022 12:46:10 p. m. Ingreso: 982372 Edad: 45 Años \ 4 Meses \ 24 Días Genero: Masculino

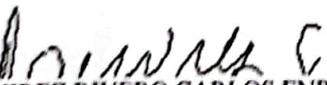
Servicio:

Medico que Solicita: RAMIREZ RIVERO CARLOS ENRIQUE Especialidad: CIRUGIA PLASTICA Y ESTETICA

No. Interno del Folio de la HC donde se solicita el examen(s): 59

Prioridad	Codigo cups	Descripción del Exámen Cups	Servicio ips	Descripción del Exámen	Cant	Observaciones
Rutinario	890239	CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA EN CIRUGIA PLASTICA, ESTETICA Y RECONSTRUCTIVA	39143A-10	CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA EN CIRUGIA PLASTICA, ESTETICA Y RECONSTRUCTIVA	1	CITA DE CONTROL EN 2 MESES.

Diagnóstico: T315

  
RAMIREZ RIVERO CARLOS ENRIQUE

T. Profesional: 0585

Nombre reporte : HCRPReporteDBase

Página 1/1

Usuario que Imprime:

ENR

LICENCIADO A: [E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER] NIT [900006037-4]

SOLICITUD DE PROCEDIMIENTOS NO QUIRÚRGICOS

N° Historia Clínica: 91493286 N° Folio: 59 N° Ingreso: 982372 Fec. Solicitud: 31/03/2022 12:46:10 p. m. Fecha Ingreso: 31/03/2022 10:17:33 a. m.  
Nombre Paciente: JUAN GABRIEL HENAO MANTILLA Tipo Documento: Cédula Ciudadanía  
Aseguramiento: POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. Cama:  
Telefono 6483084

LISTADO DE PROCEDIMIENTOS:

Servicio ips	29112	TERAPIA FISICA, SESION (FISIOTERAPIA).	Cantidad:	30	Estado:	Rutinario
Servicio:	931001	TERAPIA FÍSICA INTEGRAL				
Observaciones:	TERAPIA FÍSICA X 30 SESIONES.					
<b>Total Ítems:</b>						<b>1</b>

DIAGNOSTICO:

T315

  
RAMÍREZ RIVERO CARLOS ENRIQUE

Fecha Folio: 31/03/2022 12:46:10 p. m.

Nº Historia Clínica: 91493286

Nº Folio: 59

Nº Ingreso: 982372

Fecha Ingreso:

31/03/2022 10:17:33 a. m.

Nombre Paciente: JUAN GABRIEL HENAO MANTILLA

Tipo Documento:

Cédula Ciudadanía

Nº Cama:

Servicio: 731101

CONSULTA EXTERNA ESPECIALIZADA

Asegurador: POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

Tipo de Usuario: Otro

INDICACIONES A PACIENTE

Indicación:

- FITOESTIMULINE 60 GRAMOS # 8 (OCHO).
- FUSIDIN H 15 GRAMOS # 36 (TREINTA Y SEIS).
- CETAPHIL HIDRATANTE 453 GRAMOS # 10 (DIEZ).
- CETAPHIL LOCIÓN LIMPIADORA 473 ML # 12 (DOCE).
- CREMA NIVEA VISAGE HIDRATANTE 50 ML # 8 (OCHO).
- UMBRELLA BLOQUEADOR SOLAR # 6 (SEIS).

\*\*\* REQUIERE ESTE TRATAMIENTO PARA MANTENER LA PIEL DE LAS CICATRICES DE QUEMADURAS HIDRATADA, EVITAR DESFASCELACIONES Y LACERACIONES. DEBE AUTORIZAR TODAS LAS ÓRDENES \*\*\*

Total Ítems: 1

RAMIREZ RIVERO CARLOS ENRIQUE

T. Profesional: 0585

Nombre reporte : HCRPReporteDBase

Usuario que imprime:

ENR

LICENCIADO A: [E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER] NIT [900006037-4]

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 04/abr./2022

Página

\*~  
1

CORPORACION Jueces Constitucionales Municipales GRUPO ACCION TUTELA PRIMERA INSTANCIA CD. DESP 143 SECUENCIA: 89060 FECHA DE REPARTO [mm/dd/aaaa] 4/04/2022 11:29:38AM  
REPARTIDO AL DESPACHO

JUZGADO ONCE PENAL MPAL.-GARANT.

IDENTIFICACION 941493286 NOMBRE JUAN GABRIEL APELLLIDO HENAO MANTILLA SUJETO PROCESAL 01 \*~

אזהרה מוצגת כי הדף נשלח באופן אוטומטי

C21001-OJ02X06

CUADERNOS 1

PCreparto

FOLIOS

EMPLEADO

OBSERVACIONES

TUTELA EN LINEA RECIBIDA POR CORREO ELECTRONICO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL  
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS SA  
Nit: 860.011.153-6  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00209473  
Fecha de matrícula: 11 de abril de 1984  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2022  
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Ak 45 No. 94 - 72  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: eduardo.hofmann@positiva.gov.co  
Teléfono comercial 1: 6502200  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Ak 45 No. 94 - 72  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación:  
notificacionesjudiciales@positiva.gov.co  
Teléfono para notificación 1: 6502200  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que por Acta No. 464 de la Junta Directiva, del 26 de marzo de 2009, inscrita el 08 de junio de 2009 bajo el número 178057 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá, D.C.

Que por Acta No. 464 de la Junta Directiva, del 26 de marzo de 2009, inscrita el 08 de junio de 2009 bajo el número 178059 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá, D.C.

Que por Acta No. 517 de la Junta Directiva, del 26 de julio de 2012, inscrita el 31 de octubre de 2012 bajo el número 00216418 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá, D.C.

Que por Acta No. 517 de la Junta Directiva, del 26 de julio de 2012,

inscrita el 31 de octubre de 2012 bajo el número 00216415 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá, D.C.

#### REFORMAS ESPECIALES

Que por Escritura Pública No. 5.027 Notaría 23 de Santa Fe de Bogotá del 17 de octubre de 1.995, inscrita el 27 de octubre de 1.995, bajo el No. 514047 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: SEGUROS TEQUENDAMA DE VIDA S.A. por el de: LA PREVISORA VIDA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Que por Escritura Pública No. 1240 Notaría 74 de Bogotá del 25 de octubre de 2008, aclarada por la Escritura Pública 1260 del 30 de octubre de 2008, inscritas el 30 de octubre de 2008, bajo el No. 1252868 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: LA PREVISORA VIDA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS por el de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

#### TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 11 de mayo de 2108.

#### OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto la realización de operaciones de seguros de vida individual y afines, bajo las modalidades y los ramos facultados expresamente; de coaseguros y reaseguros en los mismos ramos facultados; y en aplicación de la Ley 100 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás normas que los modifiquen o adicionen, el desarrollo de todas aquellas actividades que por ley sean permitidas a este tipo de sociedad. Los contratos de reaseguro podrán celebrarse con personas, sociedades o entidades domiciliadas en el país y/o en el exterior; y en virtud de tales contratos la sociedad podrá ceder y aceptar riesgos de otras aseguradoras. En desarrollo de su objeto de la sociedad podrá: A) Adquirir, enajenar, arrendar, hipotecar y pignorar en cualquier forma toda clase de bienes muebles e inmuebles, siempre que no se afecte la libre disposición de los activos, excepto para aquellos casos autorizados por la ley. B) Girar, endosar, aceptar, ceder, descontar, adquirir, garantizar, protestar, dar en prenda o garantía, o recibir en pago de toda clase de títulos valores, o valores que se negocien en el mercado público. C) Recibir dineros en mutuo, con o sin intereses; garantizar por medio de fianzas, prendas, hipotecas y depósitos sus propias obligaciones, siempre que no se afecte la libre disposición de los activos, excepto para aquellos casos autorizados por la ley. D) Constituir o hacerse parte de otra u otras sociedades, entidades sin ánimo de lucro, empresas públicas, mixtas o privadas. E) Celebrar y ejecutar todos aquellos actos, contratos y operaciones que tengan relación de medio a fin, anexos o conexos con el objeto social, y todos los autorizados por las normas legales que reglamentan la inversión del capital y reservas de las compañías en los diferentes ramos. La realización de operaciones de libranza o descuento directo, para el pago de obligaciones a su favor. F) Con base en las facultades que otorga el artículo 80 del decreto 1295 de 1994 y el artículo 11 de la Ley 1562

del 2012, ofrecer servicios de seguridad y salud en el trabajo, y de prevención, asesoría y evaluación de los riesgos laborales, incluyendo la prestación de los servicios correspondientes a los laboratorios de higiene y toxicología.

CAPITAL

\* CAPITAL AUTORIZADO \*

Valor : \$436.000.000.000,00  
No. de acciones : 174.400.000.000,00  
Valor nominal : \$2,50

\* CAPITAL SUSCRITO \*

Valor : \$422.335.667.507,00  
No. de acciones : 168.934.267.003,00  
Valor nominal : \$2,50

\* CAPITAL PAGADO \*

Valor : \$422.335.667.507,00  
No. de acciones : 168.934.267.003,00  
Valor nominal : \$2,50

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

\*\* Junta Directiva: Principal (es) \*\*

Que por Resolución No.1095 de Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 08 de abril 2019 , inscrito el 11 de Febrero de 2020 bajo el número 02551833 del libro IX, fue(ron) nombrado (s):

Nombre Identificación

PRIMER RENGLÓN

MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Villota Quiñones Luis Fernando

c.c. 0000012978120

Que por decreto No.1295 de Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 19 de julio 2019 , inscrito el 11 de Febrero de 2020 bajo el número 00002629 del libro IX, fue(ron) nombrado (s):

Nombre Identificación

SEGUNDO RENGLÓN

DELEGADO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Salgado Lozano Carolina

c.c. 000000052386468

Que por Acta No.126 de la Asamblea de Accionistas del 30 de marzo de 2017, inscrita el 05 febrero de 2020 bajo el número 02549644 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación

TERCER RENGLÓN

SIN POSESION - SIN ACEPTACIÓN \*\*\*\*\*

CUARTO RENGLÓN

SIN ACEPTACIÓN \*\*\*\*\*

QUINTO RENGLÓN

SIN ACEPTACIÓN \*\*\*\*\*

\*\* Junta Directiva: Suplente (es) \*\*

Que por resolución No. 1930 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 17 de octubre 2018, inscrita el 27 de febrero de 2019 bajo el número 02429080 del libro IX, fue(ron) nombrado (s):

Nombre Identificación

SEGUNDO RENGLÓN

DELEGADO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Correa Fernández Maria Paula c.c. 00000052864988

Que por Acta No.126 de la Asamblea de Accionistas del 30 de marzo de 2017, inscrita el 05 febrero de 2020 bajo el número 02549644 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación

TERCER RENGLÓN

SIN ACEPTACIÓN \*\*\*\*\*

CUARTO RENGLÓN

Andres Felipe Uribe Medina c.c. 000000094520990

Que por Acta No.127 de la Asamblea de Accionistas del 19 de julio de 2017, inscrita el 05 febrero de 2020 bajo el número 02549645 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

QUINTO RENGLÓN

SIN ACEPTACIÓN

\*\*\*\*\*

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 126 del 30 de marzo de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de mayo de 2017 con el No. 02227538 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. No. 000008600058134

Mediante Documento Privado No. sinnum del 23 de julio de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de julio de 2020 con el No. 02590829 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Hernandez Orduz Jorge Alfredo	C.C. No. 000000009526516 T.P. No. 21995-T

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 24 de septiembre de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de octubre de 2020 con el No. 02622330 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Reyes Gil Nancy Sorany	C.C. No. 000000052533743 T.P. No. 90088-T

PODERES

Que por Escritura Pública No. 0341 de la Notaría 14 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2019, inscrita el 25 de Abril de 2019 bajo el registro No. 00041329 del libro V, compareció Francisco Manuel Salazar Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.608.368 de

Santuario - Antioquia en su calidad de presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a la Dra. Kathy Sabina Cristancho Alcalá identificada con cédula ciudadanía No. 52.794.724, para que en su condición de Gerente de Corredores de Positiva Compañía de Seguros S.A., nombrada mediante resolución No.0868 del 19 de noviembre de 2018 y posesionada el 22 de noviembre de 2018, realice los siguientes actos: Apruebe, suscriba y presente as ofertas comerciales de seguros de vida, salud, accidentes personales, riesgos laborales y en general, todos los seguros de personas que comercialice la Compañía, que se generen para clientes nuevos y existentes, en procesos públicos y privados, en cuantía de hasta cuatro mil (4.000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). Suscriba contratos estatales y privados de seguros y los otrosíes correspondientes, relacionados con seguros de vida individual, salud, vida grupo, accidentes personales, riesgos laborales y en general todos los seguros de personas, cuando la entidad resulte adjudicataria dentro de un proceso de selección de seguros; dicha potestad incluye la firma y discusión de la liquidación. Suscriba los, poderes que se requieran para otorgar la representación en las distintas audiencias o etapas de los procesos de selección de seguros, en los que la Compañía participe. Firme contratos de intermediación de seguros de Vida y ARL, al igual que los anexos y los otrosíes de los mismos. Las facultades aquí conferidas incluyen las de notificarse, interponer recursos y en general todos los actos tendientes a la defensa de la compañía y sus intereses.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESTATUTOS:

ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARÍA	INSCRIPCIÓN
375	11-II-1.956	3 BTA.	24-II-1.956 NO. 25.195
2035	28-V--1.963	3 BTA.	11-IV-1.984 NO.150.025
2056	27-V-1.967	4 BTA.	19-VII-1.967 NO. 37.709
877	29-VII-1.971	12 BTA.	3-VIII-1.971 NO. 44.740
2022	8-XI-1.974	12 BTA.	29-XI-1.974 NO. 22.658
3703	23-XI-1.978	18 BTA.	16-I-1.979 NO. 66.348
933	30-VI-1.982	31 BTA	27-VII-1.982 NO.119.322
116	30 I- 1.980	18 BTA.	11-IV-1984 NO.150.026
1.295	28-X- 1.971	12 BTA	11-IV-1984 NO.150.027
1.795	16-VI-1.988	23 BTA	19-VII-1988 NO.240.890
3.290	17- X-1.989	23 BTA	24- X-1989 NO.278.203
1.123	11- X-1.994	52 STAFE BTA	21- X-1994 NO.467.487
5.027	17- X-1.995	23 STAFE BTA	27- X-1995 NO.514.047

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001849 del 29 de mayo de 1997 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	00592707 del 11 de julio de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0002632 del 9 de junio de 1998 de la Notaría 23 de Bogotá D.C.	00638099 del 12 de junio de 1998 del Libro IX
Cert. Cap. No. del 20 de abril de 1999 de la Revisor Fiscal	00678505 del 4 de mayo de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0004409 del 21 de diciembre de 1999 de la Notaría 23	00713133 del 21 de enero de 2000 del Libro IX

de Bogotá D.C.	
Cert. Cap. No. 0000SIN del 27 de noviembre de 2000 de la Revisor Fiscal	00759706 del 5 de enero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0004490 del 12 de diciembre de 2000 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00757795 del 22 de diciembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001242 del 18 de abril de 2001 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00773964 del 24 de abril de 2001 del Libro IX
Cert. Cap. No. del 17 de mayo de 2001 de la Revisor Fiscal	00780437 del 6 de junio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0002118 del 21 de junio de 2001 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	00783522 del 28 de junio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001763 del 3 de mayo de 2004 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00934535 del 17 de mayo de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0006776 del 25 de octubre de 2006 de la Notaría 20 de Bogotá D.C.	01087169 del 26 de octubre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0000042 del 10 de enero de 2007 de la Notaría 20 de Bogotá D.C.	01102610 del 12 de enero de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0000095 del 17 de enero de 2007 de la Notaría 20 de Bogotá D.C.	01103815 del 19 de enero de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001403 del 12 de marzo de 2007 de la Notaría 20 de Bogotá D.C.	01116379 del 14 de marzo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001454 del 9 de julio de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01144749 del 13 de julio de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0002313 del 28 de septiembre de 2007 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.	01162112 del 3 de octubre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001869 del 13 de mayo de 2008 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	01249126 del 14 de octubre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0003127 del 24 de septiembre de 2008 de la Notaría 26 de Bogotá D.C.	01249127 del 14 de octubre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0001240 del 25 de octubre de 2008 de la Notaría 74 de Bogotá D.C.	01252868 del 30 de octubre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1188 del 8 de mayo de 2009 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.	01371501 del 26 de marzo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 669 del 11 de mayo de 2009 de la Notaría 61 de Bogotá D.C.	01303594 del 8 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1103 del 10 de junio de 2010 de la Notaría 3 de Bogotá D.C.	01431274 del 25 de noviembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 1548 del 12 de junio de 2012 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01655181 del 1 de agosto de 2012 del Libro IX
E. P. No. 269 del 14 de mayo de 2014 de la Notaría 58 de Bogotá D.C.	01839167 del 28 de mayo de 2014 del Libro IX

E. P. No. 5723 del 2 de octubre de 2015 de la Notaría 13 de Bogotá D.C. 02030341 del 26 de octubre de 2015 del Libro IX

E. P. No. 2481 del 20 de diciembre de 2016 de la Notaría 41 de Bogotá D.C. 02169378 del 23 de diciembre de 2016 del Libro IX

E. P. No. 2613 del 19 de diciembre de 2017 de la Notaría 66 de Bogotá D.C. 02286673 del 20 de diciembre de 2017 del Libro IX

**CERTIFICAS ESPECIALES**

Que por resolución No.4874 del 27 de diciembre de 1.988 de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 17 de enero de 1.989, bajo el No. 254.952 del libro IX, se autorizó a la sociedad una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones por valor de \$139.000.000,00 moneda corriente.

**CERTIFICA:**

Que por resolución No.3475 del 23 octubre de 1.989 de la Superintendencia Bancaria, inscrita el 30 de octubre de 1.989 bajo el No 278.711 del libro IX, se autorizó a la sociedad una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones por valor de \$230.000.000,00 moneda legal.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6512  
Actividad secundaria Código CIIU: 6522

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: SUCURSAL CUNDINAMARCA  
Matrícula No.: 01903532

Fecha de matrícula: 8 de junio de 2009  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cr 7 No 26 - 20 P 5  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SUCURSAL BOGOTA - CENTRO SUR  
Matrícula No.: 01903533  
Fecha de matrícula: 8 de junio de 2009  
Último año renovado: 2021  
Categoría: Sucursal  
Dirección: Cr 7 No 26 - 20 P 7  
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: LABORATORIO DE HIGIENE Y TOXICOLOGIA  
INDUSTRIAL REGIONAL BOGOTA - POSITIVA  
CIA DE SEGUROS SA  
Matrícula No.: 02507494  
Fecha de matrícula: 8 de octubre de 2014  
Último año renovado: 2019  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cl 92 No. 46 - 11  
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

#### TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 5.674.220.749.679

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6512

#### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 21 de noviembre de 2016. Fecha de envío de información a Planeación : 14 de mayo de 2021. \n \n Señor

empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

## ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

### Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	91493286
NOMBRES	JUAN GABRIEL
APELLIDOS	HENAO MANTILLA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	SANTANDER
MUNICIPIO	FLORIDABLANCA

### Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.	CONTRIBUTIVO	01/09/2021	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de Impresión: 04/04/2022 12:09:09 Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

**Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.**

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

 [IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)



**JUZGADO ONCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE  
GARANTÍAS DE BUCARAMANGA**

**INFORME SECRETARIAL.** - Bucaramanga - Santander, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho la presente acción de tutela allegada por reparto virtual. Se pone de presente certificado de afiliación al sistema de salud del accionante con zonificación en Floridablanca, Santander, manifestación de domicilio y notificación en dicha municipalidad y certificado de existencia y representación legal de POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS SA, actualizado a la fecha en el cual se extrae domicilio principal y judicial en la ciudad de Bogotá D.C. Sírvase en consecuencia disponer lo pertinente. Bucaramanga, abril 4 de 2022.

**JULIAN DAVID FORERO CHINOME**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**



**JUZGADO ONCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE  
GARANTÍAS DE BUCARAMANGA EN TUTELA**

Abril cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

**Radicado: 680014088-011-2022-00023-00**

**ASUNTO**

Procede el Despacho a estudiar la admisibilidad de la acción de tutela instaurada por **JUAN GABRIEL HENAO MANTILLA** por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la vida, salud, y seguridad social.

**CONSIDERACIONES**

1.- El accionante instauró acción constitucional contra POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. por la omisión de la entidad en garantizar una adecuada atención en salud con ocasión del accidente laboral que padeció y por el cual fue calificado con pérdida de capacidad laboral.

2.- El artículo 1º del decreto 333 de abril 6 de 2021 reza que

*“ARTÍCULO 1º, Modificación del artículo 2.2,3.1.2,1 del Decreto 1069 de 2015. Modifíquese el artículo 2,2,3,1,2,1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:*

*ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1, Reparto de la acción de tutela, Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:*

*1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los **Jueces Municipales**,*

*PARÁGRAFO 1. Si conforme a los hechos descritos en la solicitud de tutela el juez no es el competente según lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este deberá enviarla al juez que lo sea a más tardar al día siguiente de su recibo, previa comunicación a los interesados.*

3.- El artículo 37 del Decreto 2591 expone que

*“Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud.”*



**JUZGADO ONCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE  
GARANTÍAS DE BUCARAMANGA**

4.- Sería del caso asumir conocimiento, si no avizorara la ausencia de competencia territorial.

En efecto, las pretensiones del escrito de tutela denotan la necesidad de examinar las actuaciones de entidad POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., entidad particular con domicilio principal y judicial en la ciudad de Bogotá D.C.,<sup>1</sup> según se extrae de la consulta realizada en el portal virtual de la entidad, y en particular del Certificado de Existencia y Representación Legal<sup>2</sup> de la entidad actualizado a la fecha, pues supuestamente vulneró las garantías fundamentales invocadas por el accionante, quien mantiene su domicilio en Floridablanca – Santander<sup>3</sup>, de ahí que el juzgado competente para conocer en primera instancia es un juzgado municipal – reparto - de Floridablanca - Santander, al cual le asiste la facultad de valorar el obrar de la entidad accionada, máxime si el actor es atendido por zonificación en Floridablanca, Santander, según certificado descargado del aplicativo BDU de la ADRES.

Por lo anterior, se ordena enviar las diligencias a los **JUZGADOS MUNICIPALES DE FLORIDABLANCA, SANTANDER – Reparto** – para los fines legales pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

**SERGIO ERNESTO CELIS DÍAZ**  
**JUEZ**

<sup>1</sup> <https://www.positiva.gov.co/>

<sup>2</sup> Expediente electrónico, archivo “04-2022-00023 CERTIFICADO ERL POSITIVA S.A.”

<sup>3</sup> Manifestación hecha por el actor en su escrito de tutela. Pg. 8, Archivo “02-2022-00023 TUTELA”, expediente electrónico. Carrera Vía 33, N°.196-103, Conjunto el Paragaitas, Portería 1, Casa 9G, Floridablanca, Santander

**011-2022-00023 NOTIFICACIÓN REMISIÓN TUTELA POR COMPETENCIA**

Juzgado 11 Penal Municipal Funcion Control Garantias - Santander - Bucaramanga  
<j11pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 4/04/2022 1:26 PM

Para: henaajuan\_gabriel@hotmail.com <henaajuan\_gabriel@hotmail.com>

Bucaramanga, 04 de abril de 2022

Oficio 00198-2022-J11pmcgbuc.

Señor

**JUAN GABRIEL HENAO MANTILLA**

**Accionante** - C.C. N° 91.493.286

Email: [henaajuan\\_gabriel@hotmail.com](mailto:henaajuan_gabriel@hotmail.com);

Cra. Vía 33 N°.196-103, Conjunto el Paragüitas, Portería 1, Casa 9G.

Teléfono 3168339252.

Floridablanca, Santander.

**NOTIFICACIÓN REMISIÓN TUTELA  
680014088011-2022-00023-00**

Cordial saludo

En mi calidad de Secretario del Juzgado Once Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bucaramanga, y en atención a lo ordenado en providencia de fecha 4 de abril de 2022, me permito comunicarle que la acción de tutela por usted presentada fue remitida por competencia a los JUZGADOS MUNICIPALES DE FLORIDABLANCA - SANTANDER –reparto-, por ser el competente para conocer del asunto atendiendo su domicilio y el domicilio principal y judicial de la entidad accionada.

Con el presente se adjunta copia de la providencia referida.

Atentamente

**JULIAN DAVID FORERO CHINOME**

**SECRETARIO**

**JUZGADO ONCE PENAL MUNICIPAL CON**

**FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BUCARAMANGA**

**Calle 34 No. 11-22 Sótano del Palacio de Justicia -Junto a la Sala 2 G**

*Cero Papel*

**SGC**

Sistema de Gestión de Calidad

**Sea amable con el medio ambiente: no imprima este correo a menos que sea completamente necesario.**

**[j11pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Entregado: 011-2022-00023 NOTIFICACIÓN REMISIÓN TUTELA POR COMPETENCIA**

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Lun 4/04/2022 1:26 PM

Para: henaajuan\_gabriel@hotmail.com <henaajuan\_gabriel@hotmail.com>

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[henaajuan\\_gabriel@hotmail.com](mailto:henaajuan_gabriel@hotmail.com)

Asunto: 011-2022-00023 NOTIFICACIÓN REMISIÓN TUTELA POR COMPETENCIA